

Auto Sustanciación: No. 003

Proceso: D.E.U.M.H

Radicado: 2021-00422

Demandante: ALEJANDRA PATRICIA BELTRÁN Representante legal de la niña VALENTINA BETANCUR BELTRÁN Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS (ANA MILENA FRANCO JARAMILLO, JUAN DIEGO Y JORGE IVAN BETANCURTH FRANCO) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE IVÁN BETANCURTH

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 31 de diciembre de 2021. Se deja constancia que, el día 24 de diciembre de 2021 se recibe escrito a través del correo electrónico institucional de la CAMARA DE COMERCIO de esta municipalidad, en el que brinda respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No. 500, en el cual informan que es improcedente inscribir la medida cautelar, puesto que, el establecimiento denominado TIENDA LA BRINCONA no es propiedad del causante ni de ninguna de las partes. Asimismo, el día 30 de diciembre del mismo año, se recibe memorial del apoderado de la parte demandante en el que solicita se aclare y/o adicione el oficio en mención, en el sentido que, se mencione que la señora ANA MILENA FRANCO JARAMILLO es una heredera determinada del causante JORGE IVAN BETANCURTH. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, tres (3) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento lo informado por la CAMARA DE COMERCIO de esta municipalidad, visible a folios 13-14 cuaderno de medidas, para los fines pertinentes.

Ahora bien, respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante, considera el Despacho que, la aclaración debe dirigirse al auto No. 900 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) puesto que, fue mediante éste que se ordenó a la CAMARA DE COMERCIO de esta municipalidad la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio "TIENDA LA BRINCONA".

Así las cosas, en el citado auto, se evidenció que, no se mencionó a los herederos determinados del causante JORGE IVAN BETANCURTH, lo cual generó que la entidad en mención no procediera con la respectiva inscripción de la medida cautelar.

Conforme lo anteriormente expuesto, y en concordancia con el inciso 2º del artículo 285 del C.G.P. se aclarará el referido auto, en el sentido de especificar que los herederos determinados del causante JORGE IVAN BETANCURTH son la señora, ANA MILENA FRANCO JARAMILLO y los señores JUAN DIEGO Y JORGE IVAN BETANCURTH FRANCO, en calidad de demandados.

En ese orden de ideas, se requerirá nuevamente a la CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, CALDAS para que procesa con la inscripción de la demanda en el Establecimiento de Comercio denominado "TIENDA LA BRINCONA" con Registro

Auto Sustanciación: No. 003

Proceso: D.E.U.M.H

Radicado: 2021-00422

Demandante: ALEJANDRA PATRICIA BELTRÁN Representante legal de la niña VALENTINA BETANCUR BELTRÁN Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS (ANA MILENA FRANCO JARAMILLO, JUAN DIEGO Y JORGE IVAN BETANCURTH FRANCO) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE IVÁN BETANCURTH

Mercantil No. 60931, ubicada en la calle 47 A No. 1-04 Barrio Los Andes de este municipio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

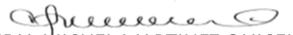
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 002 del 4 enero de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co